

## **REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA MILITAR DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA**

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Sección Universitaria.

El Presidente Interino de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

*Victoriano Huerta, Presidente Constitucional Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.*

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA MILITAR DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA**

#### **CAPÍTULO I DEL SERVICIO MILITAR**

*Artículo 1º.-* Se establece en la Escuela Nacional Preparatoria una organización disciplinaria, tan semejante a la militar como lo permita la índole del establecimiento, en general, y el plan de estudios, en particular.

*Artículo 2º.-* Para los fines del artículo anterior, los alumnos del plantel, por el solo hecho de serlo, aceptarán, sin enmiendas ni atenuaciones, las disposiciones contenidas en el presente reglamento y reconocerán como superiores, sin discusión, a las personas de que se habla en el artículo 43º del mismo.

#### **CAPÍTULO II DEL PERSONAL MILITAR**

*Artículo 3º.-* El servicio militar de la Escuela Nacional Preparatoria estará directamente encomendado al Jefe del Ejército que al efecto comisione la Secretaría de Guerra, de acuerdo con la de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Artículo 4º.-* El personal de dicho servicio se compondrá del jefe y de los jefes y oficiales del Ejército que señale la misma Secretaría de Guerra, de acuerdo también con la de Instrucción Pública y Bellas

Artes; de los vigilantes de la Escuela y de los alumnos de la misma, que serán clasificados en sargentos primeros y segundos, cabos, alumnos de primera y alumnos.

*Artículo 5º.-* Para los efectos de la Organización Disciplinaria Militar se establece la siguiente escala de consideraciones:

El Director, del grado inmediato superior al del Comandante Militar, que tendrá el de Coronel;  
El Secretario, de Teniente Coronel;  
El Prosecretario, de Mayor;  
El Prefecto Superior, de Mayor;  
Los jefes de departamento, de capitanes primeros;  
Los profesores, de capitanes primeros;  
Los médicos del establecimiento, de capitanes primeros;  
Los vigilantes, de capitanes segundos;  
Los preparadores, de capitanes segundos;  
Los ayudantes que no tengan el carácter de alumnos, de tenientes;  
El Oficial de la Secretaría, de Teniente;  
Los empleados de la Secretaría, de subtenientes;  
Los empleados de la Prefectura Superior, de subtenientes, y  
Los empleados de la Biblioteca, de subtenientes.

### CAPÍTULO III DEL COMANDANTE MILITAR DE LA ESCUELA

*Artículo 6º.-* El Comandante Militar tendrá directamente a su cargo la Organización Disciplinaria Militar de la Escuela y, en consecuencia, será el inmediato encargado del personal militar para todo aquello que tenga conexión con la disciplina y el servicio correspondiente. Ejercerá las atribuciones que a su grado señala la Ordenanza General del Ejército, en lo que no se oponga al reglamento y demás disposiciones relativas de la Escuela, y en su ausencia deberá sustituirlo el más antiguo de los jefes militares o, en defecto de éstos, el oficial más antiguo y de mayor graduación.

*Artículo 7º.-* Dependerá directamente del Director, a quien dará parte diariamente de las novedades ocurridas, proponiéndole todo aquello que en su concepto redunde en beneficio de la educación que tiene encomendada y facilite el desempeño de su misión.

*Artículo 8º.-* Será responsable ante el Director, de la disciplina, moralidad y orden del personal encomendado a su mando, para lo cual vigilará constantemente el desempeño del servicio militar y de la instrucción correspondiente, exigiendo a los oficiales, clases y alumnos el exacto cumplimiento de sus obligaciones. Dictará por sí todas las disposiciones que, a su juicio, sean necesarias y que se relacionen con el citado servicio, y reprimirá todo acto que tienda a alterar el orden dentro del establecimiento.

*Artículo 9º.-* Llevará, auxiliado por la Secretaría de la Escuela, las hojas de hechos de los oficiales y alumnos, vigilando cuidadosamente que en ellas aparezcan todas las notas que puedan servir para darse cuenta de la conducta y aprovechamiento de los interesados.

#### CAPÍTULO IV DE LOS JEFES

*Artículo 10.-* Los jefes de inferior categoría a la del Comandante Militar, desempeñarán las comisiones que éste les encomiende y tendrán bajo su inmediata vigilancia las labores encomendadas a los oficiales.

*Artículo 11.-* El más antiguo de los jefes substituirá al Comandante Militar en sus pequeñas ausencias o en la faltas absolutas.

*Artículo 12.-* Uno de los jefes deberá ser el encargado del Detall y, en la ausencia del Comandante Militar, despachará los asuntos de obvia resolución que se presenten en la oficina de la Comandancia Militar de la Escuela.

#### CAPÍTULO V DE LOS OFICIALES

*Artículo 13.-* Los oficiales comandantes de compañía o simplemente pertenecientes a ésta, ejercerán las atribuciones que les señala la Ordenanza General del Ejército, en lo que no se oponga al reglamento de la Escuela, y serán los inmediatos responsables de la disciplina, aseo, orden, moralidad, subordinación y decencia de los alumnos.

*Artículo 14.-* Serán los encargados de la instrucción militar de sus respectivas compañías o fracciones, siguiendo para dicha instrucción los métodos indicados en los reglamentos vigentes del Ejército y de acuerdo con las disposiciones que el jefe militar dé en cada caso.

*Artículo 15.-* Siempre que no estén únicamente comisionados como instructores, desempeñarán el servicio llamado de cuartel y, durante éste, cumplirán con lo prevenido en los artículos siguientes, del 16 al 22 inclusive.

*Artículo 16.-* Vigilarán que la entrada y salida de los alumnos a las cátedras se verifique en correcta formación y de acuerdo con el horario de la Escuela.

*Artículo 17.-* Desempeñarán diariamente o alternarán por días, según las exigencias del establecimiento, el servicio económico del mismo; cuando se hallen de comandantes de la guardia, vigilarán el exacto cumplimiento de las órdenes y consignas que haya en éstas; vigilarán también que los toques para entrada y salida de cátedras se den cinco minutos antes de la hora señalada para dicha entrada o salida.

*Artículo 18.-* Estando de guardia y siempre que se los permita el desempeño de cualquier otro servicio, impedirán que persona extraña al establecimiento permanezca en él después del toque de fagina, salvo cuando la Dirección disponga lo contrario o cuando se exhiba un permiso extendido por la Secretaría.

*Artículo 19.-* Cuando estuvieren de servicio, vigilarán que no se promuevan desórdenes y distribuirán a los alumnos en sus respectivas clases, de acuerdo con el horario de la Escuela.

*Artículo 20.-* En el servicio del cuartel son los responsables del orden y tranquilidad del establecimiento, y no permitirán los juegos escandalosos o los que relajen la buena armonía que deben reinar entre los alumnos.

*Artículo 21.-* Cuando estuvieren de cuartel visitarán los diversos departamentos de la Escuela, después del toque de fagina, para cerciorarse de que todo quede en orden.

*Artículo 22.-* En lo que respecta a la instrucción y mando de los alumnos, y hasta donde lo permita la disciplina, tendrán siempre en consideración el carácter civil de la Escuela.

*Artículo 23.-* Todas las solicitudes y propuestas a la Dirección, deberán dirigirlas por los conductos debidos.

## CAPÍTULO VI DE LOS VIGILANTES

*Artículo 24.-* Los vigilantes tendrán, para los efectos de este reglamento, el grado de capitanes segundos asimilados.

*Artículo 25.-* En lo relativo a la parte administrativa del establecimiento, tendrán las atribuciones que fije el reglamento interior del mismo, y dependerán directamente del Prefecto Superior.

*Artículo 26.-* Substituirán a los oficiales en sus ausencias o faltas, tanto para la instrucción militar como para el mando de los alumnos, en lo que se refiere al presente reglamento.

*Artículo 27.-* Cuidarán de que los alumnos formen correctamente, cinco minutos antes de entrar a sus respectivas clases, de que entren y salgan formados a las salas de cátedras, y de que un Sargento, Cabo o alumno de primera clase pase lista y dé cuenta con ella al profesor correspondiente.

*Artículo 28.-* El vigilante de turno, o en su defecto el de imaginaria, formará diariamente una lista de los alumnos que deberán montar las guardias al día siguiente, escogiéndolos de la compañía que vaya a entrar de servicio el día indicado, cuidando de que dichos alumnos se presenten a desempeñar su comisión, castigando a los que no lo hagan y anotándoles la falta correspondiente en las listas y presentando las listas de guardia al encargado del Detalle.

## CAPÍTULO VII DE LOS SARGENTOS PRIMEROS

*Artículo 29.-* Los sargentos primeros de alumnos, en las compañías, son los encargados de pasar las listas generales y dar parte de las novedades ocurridas al oficial de instrucción o al oficial de cuartel.

*Artículo 30.-* Llevarán una lista, por antigüedad, de los individuos de su compañía, para nombrar, conforme a ella, los servicios. Dichas listas deberán ser presentadas al vigilante de turno, cada vez que una compañía entre en servicio.

*Artículo 31.-* Serán los directamente responsables de la disciplina, subordinación y aseo de su compañía exigiendo a sus subordinados el exacto cumplimiento de las órdenes que les dieran. Vigilarán el orden; cuidarán de que los alumnos no se entreguen a diversiones impropias de su decoro; disolverán los grupos desordenados y darán parte de todo lo que estimaren conveniente de fomentar o reprimir.

*Artículo 32.-* Reprimirán todas las faltas que notaren en los alumnos, y cuando la falta cometida acredite un castigo ejemplar, darán parte al inmediato superior para que la superioridad disponga lo necesario.

*Artículo 33.-* Reemplazarán en el servicio de Comandante de Guardia a los oficiales, en las faltas o ausencias de éstos, y cada vez que así disponga la superioridad.

## CAPÍTULO VIII DE LOS SARGENTOS SEGUNDOS

*Artículo 34.-* Los sargentos segundos estarán en todo subordinados a los sargentos primeros, cumpliendo sin discusión las órdenes que de éstos reciban.

*Artículo 35.-* Serán en su compañía los responsables de la disciplina, subordinación y aseo de sus respectivos pelotones, y estarán siempre al corriente de las novedades de éstos, para comunicarlas al Sargento Primero.

*Artículo 36.-* Tendrán entre sí y con sus inferiores las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército y no tolerarán en éstos ninguna falta de subordinación y disciplina.

*Artículo 37.-* Desempeñarán el servicio de guardia como segundos comandantes de la misma y se turnarán diariamente para hacer el servicio, recibiendo durante éste los partes de los cabos del mismo servicio (que se turnarán de la misma manera) y rindiéndolos al Sargento Primero de Guardia, al toque de fagina, a fin de que dicho Sargento Primero los asiente en libro especial.

*Artículo 38.-* En el desempeño del servicio económico de la Escuela presenciarán las listas que pasen los otros sargentos segundos, cabos o alumnos de primera, a la hora de entrar a cátedras; vigilarán que ningún alumno se separe después de pasada la lista y castigarán a los alumnos que, estando dentro del establecimiento, no formen con oportunidad.

## CAPÍTULO IX DE LOS CABOS Y ALUMNOS DE PRIMERA

*Artículo 39.-* Los cabos secundarán a los sargentos segundos en todo aquello que se relacione con la disciplina y subordinación de los alumnos y serán los responsables directos del aseo de sus respectivas escuadras

*Artículo 40.-* Los cabos desempeñarán los servicios de guardia, los económicos de la Escuela y las comisiones que se les encomienden, sujetándose para los primeros a lo prescrito en la Ordenanza

General del Ejército. Desempeñando el servicio económico del establecimiento, tienen las siguientes obligaciones: presenciar las listas a las horas de entrar a cátedras; cuidar de que la entrada y salida de las clases se verifique en correcta formación y orden; tomar las novedades de su escuadra para dar parte al Sargento Segundo de Servicio: formar las listas de castigos (plantón y ejercicios militares o gimnásticos) y vigilar a los alumnos durante el tiempo que duren dichos castigos.

*Artículo 41.-* El alumno de primera desempeñará las funciones del Cabo en la ausencia o falta de éste, teniendo en los demás casos del servicio las mismas obligaciones que los simples alumnos.

## CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS

*Artículo 42.-* Los alumnos, además de estar sujetos al reglamento interior de la Escuela, observarán las prescripciones indicadas en los artículos siguientes y desempeñarán las comisiones que se les confíen, relacionadas con la Organización Disciplinaria Militar.

*Artículo 43.-* En el orden siguiente reconocerán como superiores al Presidente y al Vicepresidente de la República, al Secretario y al Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, al Rector de la Universidad Nacional, Director de la Escuela, Secretario, Prosecretario, Prefecto Superior, jefes de departamento, profesores, médicos adscriptos a la Escuela, vigilantes, preparadores, ayudantes, empleados de la Secretaría, Prefectura Superior y Biblioteca, sargentos primeros y segundos, cabos y alumnos de primera, cuando estén en funciones de Cabo, obedeciéndolos en todo lo que mandaren en asuntos del servicio.

Reconocerán también como superiores, en el orden de su jerarquía militar, al Comandante Militar, jefes y oficiales de instrucción o de servicio de la Escuela, así como a los sargentos, cabos y alumnos de primera de las escuelas militares o militarizadas.

Ejecutarán el saludo militar cuando pasen cerca de cualquiera de los superiores enumerados y saludarán en la misma forma a los generales, jefes y oficiales del Ejército, así como a los de categoría equivalente de la Armada Nacional. Corresponderán al saludo militar de las clases de tropa y soldados, así como a los de categoría equivalente de la Armada Nacional.

*Artículo 44.-* Serán considerados cadetes y, por consiguiente, como superiores a todos los sargentos, cabos y soldados del Ejército, los cuales deberán guardar a los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria las consideraciones correspondientes.

*Artículo 45.-* Su obediencia será pronta y respetuosa y si tuvieren alguna queja que exponer, después de cumplir la orden que se les diere, la manifestarán a sus inmediatos superiores, con la debida subordinación, para que resuelvan lo conveniente.

*Artículo 46.-* La falta de respeto a los superiores, las burlas de mal género a los alumnos noveles, con abuso de la superioridad numérica o personal, los desórdenes promovidos con cualquier pretexto y todo acto que revele falta de subordinación o de educación civil o militar, serán castigados.

*Artículo 47.-* No usarán de familiaridades ni de dureza con los individuos de la servidumbre de la Escuela.

*Artículo 48.-* Cuando obtuvieren permiso para salir del establecimiento, estando de servicio darán aviso a los cabos de su compañía.

*Artículo 49.-* Se considera como una falta la de los alumnos que sin causa justificada no se presenten a sus clases, en cada una de las horas de entrada respectiva, de suerte que a los alumnos que tengan más de diez faltas injustificadas, durante un mes, éstas les serán anotadas en sus hojas de hechos; y cuando el número de las injustificadas llegue a cincuenta, por ese solo hecho perderá un grado o, en caso de que no tenga, se le duplicará el tiempo exigido para alcanzar el inmediato superior. La Secretaría de la Escuela informará, en cada caso, si una falta es o no justificada.

## CAPÍTULO XI DEL UNIFORME Y LAS INSIGNIAS

*Artículo 50.-* Cada alumno de la Escuela deberá poseer dos uniformes: uno de diario y otro de gala. El modelo de los uniformes puede ser variado cuando lo crea oportuno la Dirección, previa la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los uniformes serán proporcionados por dicha Secretaría en el presente año, y la misma decidirá lo que debe hacerse a este respecto en lo sucesivo.

*Artículo 51.-* La compañía que entre en servicio deberá presentarse con el uniforme de diario. Los demás alumnos pueden presentarse con igual uniforme, pero sólo estarán obligados a hacerlo cuando su compañía esté de servicio.

Los alumnos deberán presentarse uniformados de gala y con los arreos de formación, previo permiso y en los casos que lo disponga la Dirección.

*Artículo 52.-* Los uniformes de gala estarán depositados en la Escuela; pero los alumnos podrán tenerlos en su domicilio, siempre que por su cuenta se provean de duplicados. Sin embargo, no podrán usar con dichos uniformes los arreos de formación, penachos, etc., sino en los casos especiales que señale la superioridad.

*Artículo 53.-* Los alumnos pueden solicitar que sus uniformes de gala les sean prestados los sábados por la tarde, para devolverlos al encargado del vestuario y equipo los lunes por la mañana. También podrán solicitarlos para usarlos, en casos justificados, a juicio de la superioridad. Estarán obligados a mantener sus uniformes de gala y diario en perfecto estado de aseo y corrección, y serán responsables de los desperfectos que ocasionen al vestuario militar de la Escuela.

*Artículo 54.-* Las clases usarán las insignias siguientes:

- a) Sargentos primeros: tres cintas, formadas cada una con tres galones de oro con cinco hilos, colocados sobre paño igual al de los vivos y franjas del uniforme de gala, separados tres milímetros; el paño sobre el cual estén colocados los galones, excederá tres milímetros lateralmente y por ambos lados a dichos galones. Las clases portarán estas cintas con los uniformes de gala y de diario, de la parte de las magnas que corresponde al codo a la parte de la costura interior de la manga, en donde comienza la vuelta o puño;
- b) Sargentos segundos: dos cintas, formadas con dos galones, en las condiciones detalladas para los sargentos primeros;
- c) Cabos: en cada manga una cinta, formada por un solo galón, en las condiciones ya especificadas, y
- d) Alumnos de primera: una sola cinta, igual a la de los cabos, que usarán en el brazo izquierdo.

*Artículo 55.-* Los alumnos no podrán usar juntamente con las piezas del uniforme, prendas de uso exterior que no sean reglamentarias. Tampoco podrán portar separadamente las diversas piezas del uniforme, ni mezclar las de gala con las de diario.

Cuidarán de no llevar sobre los uniformes, pañuelos, dijes, rosetas, fistles, flores u otros objetos inadecuados. Se recomienda a los alumnos que cuando se presenten uniformados, lleven calzado de forma militar, cuello recto cerrado y corbata negra, de tira y forma vertical. Queda prohibido que con el uniforme se lleven cuellos doblados, corbatas de otro color que no sea el negro, y cuellos y puños que no sean blancos. Queda igualmente prohibido que los alumnos uniformados usen paraguas, carguen bultos de grandes dimensiones, porten abanicos, lleven guantes que no sean blancos (grises, cafés o negros), y usen impermeables y abrigos que no sean de forma militar o similar a ésta.

*Artículo 56.-* Las autoridades, profesores y empleados de la Escuela tienen derecho al uso del uniforme del establecimiento, pero no están obligados a llevarlo.

## CAPÍTULO XII SERVICIOS. DE LA GUARDIA. DEL ALUMNO DE GUARDIA

*Artículo 57.-* A ningún alumno se le nombrará de guardia hasta que conozca las obligaciones del centinela; pero si las necesidades del servicio lo exigen, podrán los alumnos montar la guardia antes de haber terminado su instrucción; y en este caso, los sargentos dirán a la guardia cuáles son las obligaciones del centinela.

*Artículo 58.-* Solamente se establecerán guardias en las puertas del establecimiento que comuniquen los vestíbulos y pasillos con los departamentos interiores de la Escuela.

*Artículo 59.-* El alumno a quien toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por el Cabo de Cuarto, le seguirá y al llegar el centinela que debe relevar, ambos presentarán las armas. El saliente explicará al entrante, con mucha claridad, las obligaciones particulares de su puesto, que el Cabo oírá con atención, teniendo terciada el arma; y satisfecho de que la consigna está bien transmitida o

rectificándola en caso de inexactitud, encargará al entrante la puntualidad y buena observancia de ella y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

*Artículo 60.-* Todo centinela hará respetar su persona. Si alguno intentare atropellarlo, le prevendrá que se contenga, y si no obedeciere, llamará al Cabo de Cuarto para dar parte al Comandante de la Guardia.

*Artículo 61.-* Al que estuviere de centinela no se le impondrá castigo alguno mientras se hallare en tal facción, excepto las correcciones que de palabra y en términos convenientes le hiciera el superior de quien dependa, por alguna irregularidad en el servicio y por cuya falta no amerite ser previamente relevado del puesto.

*Artículo 62.-* No permitirá que a inmediaciones de su puesto haya desorden o pendencia, debiendo, en cuanto pueda, alejar de sí todo grupo de gente que embarace su puesto.

*Artículo 63.-* No hablará mientras esté de centinela con persona alguna, ni aun con los alumnos de la guardia, dedicando todo su cuidado a la vigilancia de su puesto. No podrá sentarse, dormir, comer, fumar, beber, ni hacer cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni que le distraiga de la atención que exige obligación tan importante; pero sí podrá, si no tuviere órdenes en contrario, pasearse en una extensión que no exceda de diez pasos del lugar que ocupa, con la precisa condición de no perder de vista todos los objetos a que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

*Artículo 64.-* Impedirá que salgan por la puerta encomendada a su vigilancia, los sargentos, cabos y alumnos a quienes se haya prohibido la salida, y llamará al Cabo de Cuarto para que, previa la orden del Sargento y del Comandante de la Guardia, pueda permitir la salida de aquéllos y la extracción de objetos, mediante la presentación de los pases que expida la Secretaría. Quedan exceptuados de esta disposición los libros y útiles escolares, bicicletas de propiedad de los alumnos, así como las toallas y útiles de baño que cada uno lleve consigo.

*Artículo 65.-* Todo centinela por cuya intermediación pasaren los superiores señalados en el artículo 43 del presente reglamento, deberá hacer a aquéllos los honores militares equivalentes a su rango, de acuerdo con los usos prescriptos en la Ordenanza General del Ejército.

*Artículo 66.-* Durante la guardia, el centinela nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada, sobre el hombro o descansada, usando de la segunda posición para pasearse y de la primera y tercera para mantenerse a pie firme. Cuando llueva y esté a la intemperie, cubrirá su arma de la manera que se explica en el manejo de ella.

*Artículo 67.-* Si hubiere incendio, oyese tiros, observare pendencia o cualquier otro desorden, dará pronto aviso al Cabo de Cuarto.

*Artículo 68.-* Todas las órdenes que el centinela reciba han de dársele por conducto del Cabo de Cuarto pero si en casos particulares el Comandante de la Guardia quisiere darle alguna personalmente, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se le encargare.

*Artículo 69.-* A ninguna persona podrá comunicar las órdenes que tuviere, sino al Cabo de Cuarto y al Comandante de la Guardia; pero al primero debe callar las que el segundo, como superior, le haya dado con prevención de reservarlas, en el caso que explica el artículo anterior.

*Artículo 70.-* El centinela no se dejará relevar sino en presencia del Cabo de Cuarto o de aquel que el Comandante de la Guardia le dé a reconocer como tal, y mientras estuviere en esa facción no abandonará su puesto, a no ser que por rigor de la intemperie le sea permitido.

*Artículo 71.-* Todo centinela del puesto de guardia tendrá especial cuidado de llamar, con la debida anticipación, a la guardia, siempre que los individuos que la forman no estén en clase, cuando se presenten en el establecimiento el Director, el Comandante Militar u otra persona a quien corresponda honores.

### CAPÍTULO XIII DEL CABO DE GUARDIA

*Artículo 72.-* El Cabo de Guardia cumplirá estrictamente con lo prevenido en los artículos de la Ordenanza del Ejército, números 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236 y 238.

### CAPÍTULO XIV DEL SARGENTO DE GUARDIA

*Artículo 73.-* El Sargento de Guardia cumplirá estrictamente con lo prevenido en los artículos relativos de la Ordenanza del Ejército, en cuanto no se opongan al reglamento interior de la Escuela.

*Artículo 74.-* Es obligación del Sargento de Guardia substituir al Comandante de la misma, durante sus pequeñas ausencias o faltas absolutas, siendo en tales casos el responsable directo del Cuerpo de Guardia.

### CAPÍTULO XV TOQUES PARA EL SERVICIO INTERIOR

*Artículo 75.-* Para el servicio en el interior del establecimiento se darán los siguientes toques:

*Asamblea.-* Se dará este toque, por la mañana a las 7:30, para que la compañía de servicio forme, sin armas, en el lugar que se designe, para pasar lista y dar a conocer las disposiciones del día.

*Llamado de banda.-* Servirá para que los individuos que la forman concurren, conducidos por su Comandante, al lugar designado para ejecutar los toques.

*Llamada de instrucción y reunión.-* Servirá para que los alumnos se formen, con armas, en los sitios destinados a instrucción militar.

*Orden.-* Se tocará para que formen los alumnos y comunicarles las disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuando las haya; las particulares del establecimiento, cuando así lo

disponga la Dirección del servicio nombrado y, en general, todo lo que interese hacer conocer al personal.

*Atención y contraseña de la Escuela.*- Se tocará para indicar el comienzo de las clases. Este toque se dará cinco minutos antes de las horas respectivas.

*Fagina.*- Se tocará en la mañana y por la tarde, un vez terminadas las labores, a las 12 m. y a las 3.30 p.m.

*Artículo 76.*- Los toques generales serán seguidos de la contraseña que se fije por orden de la Escuela, de acuerdo con el orden marcado en el reglamento; teniendo esto por objeto que la banda practique todos los toques y que el personal del establecimiento se familiarice con ellos.

## CAPÍTULO XVI FALTAS Y PENAS

*Artículo 77.*- El personal militar de la Escuela estará sujeto a las disposiciones disciplinarias del presente reglamento.

*Artículo 78.*- Se reputan como castigos de primera clase los que se enumeran a continuación:

- a) Plantón, que podrá ser de media hora a dos horas;
- b) Ejercicios militares o gimnásticos, con armas o sin ellas y por un período de media hora a dos horas, a las horas de descanso. Este castigo será aplicable a los alumnos fuera de las horas de clase de quien lo reciba, y
- c) Detención de uno hasta cuatro domingos, pudiendo imponer el primero todos los superiores, desde Sargento inclusive a arriba, y por más de un domingo sólo la Dirección.

Los castigos a que se refieren los incisos a y b de este artículo, podrán ser aplicados por todos los superiores, desde alumnos de primera en funciones de Cabo.

*Artículo 79.*- Se reputan castigos de segunda clase los siguientes:

- a) Arrestos en el pabellón de retención de uno hasta quince días, de las 8 de la mañana a las 6.30 de la tarde, permitiéndose que el castigado introduzca sus alimentos a la hora de comer, salvo el caso en que, por imposibilidad en que se encuentre para proporcionárselos, la Escuela deba hacer esto. Pueden imponer el castigo de que se trata todos los superiores, desde vigilante a arriba, sólo por un día. Por más de un día sólo podrá imponerlo la Dirección, y en este caso, el castigado podrá salir a su domicilio de 12 a 2 de la tarde, para comer;
- b) Amonestación privada al alumno, hecha por la Dirección de la Escuela;

- c) Amonestación pública en presencia de las compañías formadas;
- d) Expulsión privada por un período que no pase de un mes;
- e) Expulsión pública por un período que no pase de un mes;
- f) Expulsión por todo el año escolar, de la cual se dará cuenta en los tableros de la Escuela;
- g) Expulsión pública, por todo el año escolar, en presencia de las compañías formadas, y
- h) Expulsión definitiva.

Los castigos a que se refieren los incisos e, f, g y h, sólo podrán ser impuestos por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, a la que remitirá el Director el expediente respectivo, con todos los datos necesarios.

*Artículo 80.-* Los castigos para los sargentos, cabos y alumnos de primera, son los mismos que se han enumerado en los dos artículos anteriores, excepto el plantón; pero con la circunstancia de que la clase de los castigos será un agravante que se tendrá en cuenta para la aplicación de la pena.

*Artículo 81.-* Todo el que imponga un castigo deberá dar parte al inmediato superior, para que, por los conductos de ordenanza, tenga conocimiento la Superioridad. De la misma manera, las listas de castigos deberán transmitirse por el orden jerárquico, para que lleguen a la Secretaría de la Escuela, con el fin de que se hagan las anotaciones en las hojas de hechos de los castigados.

*Artículo 82.-* Los plantones, las amonestaciones privadas y los arrestos por menos de cinco días, no serán consignados en las hojas de hechos de los alumnos; pero si el número de castigos pequeños llega a ser considerable, la dirección puede disponer que en la correspondiente hoja de hechos aparezca una nota acerca de la mala conducta del alumno correspondiente.

*Artículo 83.-* La Dirección está facultada para suspender temporalmente a los alumnos clases, así como para determinar la destitución de la clase.

*Artículo 84.-* La Dirección de la Escuela está autorizada para proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes la suspensión de los subsidios que reciben los pensionados, siempre que éstos se hicieren acreedores a tal correctivo.

*Artículo 85.-* En los casos de delito cometido en el interior del establecimiento, la Dirección de la Escuela nombrará a un empleado o profesor de la misma para que, acompañado de los testigos de asistencia, levante una averiguación; en ella hará constar, el que la instruya, la declaración del presunto culpable y la de los testigos que puedan arrojar alguna luz en el esclarecimiento de los hechos. Formará, además un inventario de los objetos, instrumentos o efectos de delito, y levantará una acta de descripción, en la que se asiente las huellas o vestigios que puedan conducir a la averiguación del delito o identificación del delincuente. Formado el expediente, la Dirección hará la consignación del presunto respon-

sable, juntamente con las diligencias, a las autoridades del orden común; mas si la misma estimare que no se trata de un delito, sino de una falta, procederá conforme a las atribuciones que le marcan los reglamento respectivos.

*Artículo 86.*- Los alumnos no pueden, por ningún motivo, introducir armas en el establecimiento. Tampoco pueden introducir cartuchos de guerra para fusil, sistema Maüsser, o de otros calibres. Al que contraviniera la presente disposición se le consignará inmediatamente a la autoridades del orden común, a reserva de que se les apliquen los correctivos disciplinarios del establecimiento.

Queda también estrictamente prohibido, bajo las penas de segunda clase, según que los alumnos saquen del establecimiento, sin la autorización correspondiente, las armas y los objetos del vestuario y equipo.

*Artículo 87.*- Los alumnos que causen rotura y desperfectos en el armamento, vestuario y equipo de la Escuela, quedan obligados a repararlos por su cuenta y sujetos a las penas disciplinarias a que se hagan acreedores en cada caso.

## CAPÍTULO XVII ASCENSOS

*Artículo 88.*- La distinción de alumnos de primera y los ascensos a cabos, sargentos segundos y sargentos primeros, se darán en los casos enumerados a continuación:

- a) En premio al alto grado de aprovechamiento en los estudios, unido a una buena conducta civil, así como al apego a las prácticas de la Organización Disciplinaria Militar de la Escuela;
- b) Por la revalidación de nombramientos hechos en las Escuelas Militares o en las militarmente organizadas, a juicio de la Dirección, y
- c) Por propuesta presentada a la superioridad, por los conductos de ordenanza, por los comandantes de compañía.

Los nombramientos a que se refieren los inciso b y c, pueden ser extendidos mediante examen o sin él, a juicio del Comandante Militar y aprobación de la Dirección.

*Artículo 89.*- No se dará curso a los nombramientos basados en los incisos b y c, si los alumnos propuestos tienen antecedentes de mala conducta. La Prefectura Superior deberá proporcionar, en dichos casos, a la Secretaría, los datos necesarios acerca de la conducta de los alumnos propuestos para la revalidación o ascenso.

*Artículo 90.*- Para la expedición de los nombramientos basados en el inciso a, la Secretaría de la Escuela llevará un registro de los alumnos que en los reconocimientos y justificantes mensuales obtengan la calificación de "4". No se anotarán en dicho registro las calificaciones supremas obtenidas en ejercicios físicos y dibujo. El registro deberá comprender las calificaciones supremas desde febrero del corriente año, las de los exámenes generales a contar del año actual, con anotación de los premios y accesits que se concedan a los alumnos.

*Artículo 91.-* Serán consideradas clases distinguidas las que obtuvieren su nombramiento de acuerdo con lo prescrito en el inciso a del artículo 88 del presente reglamento.

*Artículo 92.-* Las vacantes de alumnos de primera las cubrirán los alumnos más aprovechados, prefiriéndose a los de mejores antecedentes. En igualdad de circunstancias, será el más antiguo.

*Artículo 93.-* Las vacantes de cabos y sargentos segundos serán cubiertas, respectivamente, por los alumnos de primera y cabos más aprovechados en sus estudios o, en defecto de éstos, por los que manifiesten más apego a la disciplina y aptitudes para el mando, prefiriéndose a los más antiguos en igualdad de circunstancia.

*Artículo 94.-* La elección de sargentos primeros se hará entre los sargentos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter y firmeza en el mando. En igualdad de circunstancias serán preferidos los más antiguos.

*Artículo 95.-* A contar del año escolar 1914, para nombrar a los sargentos primeros de alumnos se enviará el expediente respectivo a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con las propuestas y opiniones del Director, Comandante Militar y Secretario, para que aquélla resuelva y expida los nombramientos respectivos.

*Artículo 96.-* El número de clases, hasta nueva orden, será el siguiente: once sargentos primeros, cincuenta sargentos segundos, ciento sesenta cabos y alumnos de primera.

*Artículo 97.-* El número de clases nombradas podrá ser menor que el fijado por el artículo anterior, siempre que la Dirección, de acuerdo con el Comandante Militar, lo crea necesario; pero no podrá ser mayor sino mediante acuerdo especial de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Artículo 98.-* Cuando los alumnos nombrados clases por su alto grado de aprovechamiento no se encuentren aptos para las prácticas militares, la Dirección está autorizada para considerarlos como clases honorarias, y en tal caso, podrá expedir nombramiento de clases efectivas hasta cubrir el número señalado en el artículo 96.

*Artículo 99.-* Los alumnos clases pueden ser comisionados como instructores militares de los demás alumnos, siempre que la Dirección lo crea necesario. A los alumnos que se distingan en impartir la instrucción militar, les será anotada tal circunstancia en sus respectivas hojas de hechos.

## CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 100.-* Se pondrá especial atención en la enseñanza y práctica de tiro al blanco, observándose para el caso todo género de precauciones.

*Artículo 101.-* La organización de batallones y demás unidades y la particular de aquéllos, puede variar, de acuerdo con las circunstancias y previa propuesta detallada del Comandante Militar, que la Dirección deberá enviar a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes para su resolución.

*Artículo 102.-* Todos los días deberá entrar de servicio una compañía para montar las guardias y recibir instrucción militar, alternándose los batallones que deberán proporcionar dicha compañía. Esta deberá presentarse precisamente uniformada el día que le corresponde de servicio, permaneciendo en la Escuela de 7 a.m. a 12 m. y de 2.30 a 7 p.m. Los demás alumnos podrán asistir con traje civil o militar a sus clases y salir libremente al concluir éstas.

*Artículo 103.-* Cada guardia estará compuesta del número de alumnos que demande el servicio, dos cabos, un Sargento Segundo, un Comandante y un individuo de banda.

*Artículo 104.-* El servicio de guardias, principiará a las 7.30 de la mañana; será suspendido a las 12 m., se reanudará a las 2 y media de la tarde y terminará a las 7 p.m.

*Artículo 105.-* La distribución de tiempo, para el servicio militar en la Escuela, será fijado por la Dirección y podrá ser variado cuando sea conveniente.

*Artículo 106.-* Tanto la instrucción como la aplicación de la ordenanza, no deberán tener más extensión que la que corresponda a las fracciones que se constituyan y a los empleos que sirvan los alumnos.

*Artículo 107.-* Los alumnos deberán conocer y observar el presente reglamento. No deberán alegar ignorancia de él, pues tal circunstancia será considerada como una falta. Los alumnos clases deberán, además, conocer la Ordenanza General del Ejército y poseer los conocimientos necesarios a sus empleos, de los reglamentos vigentes de Infantería o Caballería, según el caso.

*Artículo 108.-* Cada mes deberá haber una o dos instrucciones generales de batallón, para cada uno de los de la Escuela, en las fechas que designe la Comandancia Militar, previo acuerdo con la Dirección. Para la instrucción de caballería y de los servicios especiales organizados con los alumnos de la Escuela, el Comandante Militar, en vista del personal que lo deba recibir, propondrá a la superioridad lo que considere conveniente, para su resolución.

*Artículo 109.-* Los profesores de ejercicios militares de la Escuela o, en defecto de éstos, las personas que económicamente comisione la Dirección, serán los depositarios del vestuario, armamento y equipo de la Escuela, y proveerán de lo necesario a los alumnos, en los términos fijados por el presente reglamento o con las instrucciones especiales que en cada caso reciban de la superioridad. Los depositarios llevarán los libros necesarios para registrar el movimiento de armamento, vestuario y equipo. Dichos libros deberán estar siempre al día.

*Artículo 110.-* Los individuos de banda tendrán o no el carácter de alumnos de la Escuela; y cuando no lo tengan deberán escogerse de la Escuela Industrial de Huérfanos o alguna otra semejante. Cuando no pertenecieren a la Escuela Preparatoria, no les será permitido mezclarse con los otros alumnos de ella, ni visitar, sin permiso, los diversos departamentos de la Escuela.

*Artículo 111.-* En todo lo relativo a la Organización Disciplinaria Militar, las quejas, solicitudes y peticiones de los alumnos deberán hacerse por los conductos de ordenanza, es decir, por medio del inmediato superior, quien, a su vez, las transmitirá hasta llegar al que fuere competente para resolver.

*Artículo 112.*- Las alumnas del establecimiento están dispensadas de la observancia del presente reglamento, en todo lo que atañe al servicio de carácter militar; pero económicamente la Dirección puede hacerlas tomar parte en servicios de ambulancia o en cualquiera otros decorosos y apropiados al sexo de aquéllas.

*Artículo 113.*- Queda prohibido que los alumnos uniformados se presenten en las cantinas, casas de juego, casa de asignación y otros lugares adonde suelen concurrir gentes de malas costumbres. El alumno que, llevando el uniforme de la Escuela, se presente en esos sitios, se hará acreedor a los siguientes castigos, que aplicará el superior que fuere competente, conforme a lo prevenido por el reglamento:

- a) Amonestación por la orden, para la primera falta;
- b) Expulsión pública por un mes, para la segunda, y
- c) Expulsión definitiva en caso de reincidencia.

*Artículo 114.*- Con las excepciones propuestas por los médicos de la Escuela y las que fije la Dirección en casos especiales, la instrucción militar es obligatoria para todos los alumnos. La Dirección está autorizada para fijar el número de faltas de asistencia a las prácticas militares, por medio del cual los alumnos pierden el derecho de pertenecer a la Escuela y las prerrogativas inherentes a los educandos del plantel.

*Artículo 115.*- Las consideraciones a que se refieren los artículos 5° y 43, deberán ponerlas en práctica los alumnos, dentro y fuera del establecimiento.

*Artículo 116.*- Los nombramientos expedidos por la Dirección para el ascenso de los alumnos, no son renunciables. El alumno que renuncie a dichos nombramientos, se le considerará como carente de espíritu militar y será destituido de su cargo.

*Artículo 117.*- Los alumnos no pueden separarse de los cuerpos a que se les destine, ni solicitar su pase a determinado batallón o sección.

*Artículo 118.*- Ningún alumno, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada, puede dejar de asistir a las paradas militares y actos que le señale la superioridad. La Secretaría de Instrucción Pública o la Dirección de la Escuela dictarán, en cada caso, los correctivos necesarios para los alumnos que dejen de concurrir a dichas paradas o actos.

*Artículo 119.*- Queda facultado el Director de la Escuela para proveer en los casos no previstos por el presente reglamento.

TRANSITORIO

Este reglamento surtirá sus efectos desde la fecha de su promulgación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de agosto de 1913.- *V. Huerta*.-  
Al C. Lic. *José María Lozano*, Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y lo comunico a usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de agosto de 1913.- *José María Lozano*.

Publicado en el *Boletín de Instrucción Pública*, julio-agosto, 1913.



Sustituido por el Reglamento General que Norma la Conducta de los Alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, del 12 de febrero de 1940, que aparece en la página (455).